

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ley impositiva 2016**

**IMPUESTO DE SELLOS**

Art. 101 - De conformidad con lo dispuesto en el Título XIV del Código Fiscal, establécese la alícuota del 1,00% para los actos, contratos e instrumentos gravados con el Impuesto de Sellos, con excepción de las alícuotas especiales que se establecen a continuación.

Art. 102 - Fijase en el 1,20% la alícuota a la que se refieren el artículo 456 y el Capítulo II del Título XIV referido a operaciones monetarias del Código Fiscal.

Art. 103 - Fijase en el 3,00% la alícuota para los instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de automóviles usados radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Redúzcase en un cincuenta por ciento (50%) esta alícuota cuando los instrumentos de transferencia de dichos vehículos destinados a su posterior venta sean celebrados por agencias o concesionarios debidamente inscriptos como comerciantes habitualistas en el rubro.

Art. 104 - Fijase en el 3,00% la alícuota para los instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de automóviles nuevos radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 105 - Fijase en el 3,60% la alícuota a que se refieren los artículos 442, 443, 448 y 452 del Código Fiscal.

Art. 106 - Fijase en el 0,50% la alícuota a que se refieren los artículos 446 y 455 del Código Fiscal.

Art. 107 - Fijase en \$ 3.250.- el impuesto a que se refiere el artículo 465 del Código Fiscal, excepto para los casos del último párrafo que se fija en \$ 12.000.-

Art. 108 - Fijase en pesos novecientos setenta y cinco mil (\$ 975.000.-) el importe de la valuación a que se refiere el artículo 477 inc. 1) del Código Fiscal.

Art. 109 - Fijase en pesos diecinueve mil quinientos (\$ 19.500.-) el importe de la valuación a que se refiere el artículo 477 inc. 2) del Código Fiscal.

Art. 110 - Fíjase en pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000.-) el importe a que se refiere el artículo 477 inc. 38 apartado a) del Código Fiscal.

Art. 111 - Fíjase en pesos diez mil (\$ 10.000.-) el importe a que se refiere el artículo 477 inc. 38 apartado b) del Código Fiscal.

Art. 112 - Fíjase en pesos treinta mil (\$ 30.000.-) el importe a que se refiere el artículo 477 inc. 54 apartado a) del Código Fiscal.